



PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO No. 02 CN/2017 GOES MINEC

NOSOTROS: ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, de mayor de edad, Licenciada en Economía,
del domicilio de con Documento Único de Identidad
Número de Identificación
Tributaria
actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN
NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al
Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación
Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco,
cuya existencia compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres
de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número OCHENTA Y
CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el
que se creó la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede
abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil
novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO VEINTICINCO, Tomo
TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve,
en el cual consta que se reformó el referido Decreto Ejecutivo número cuarenta y ocho; y e)
Certificación del PUNTO SIETE PUNTO UNO del Acta CIENTO DIECIOCHO, extendida en esta
ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión
de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad
de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como
DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
(CONAMYPE); y, d) Certificación del PUNTO SEIS PUNTO DOS PUNTO QUINCE del Acta
número CIENTO SETENTA Y OCHO, extendida en esta ciudad el día cuatro de diciembre del
presente año, en la cual consta que reunión de los miembros de la Comisión Nacional de la Micro
y Pequeña empresa (CONAMYPE) celebrada en la ciudad de San Salvador el día uno del referido
mes y año, se acordó autorizar la prórroga del contrato y se me facultó para suscribir el presente
instrumento, y para efectos del mismo me denominaré simplemente como "LA CONAMYPE" o $\!\!\!$
"LA CONTRATANTE"; y LUÍS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, mayor de edad,
de nacionalidad del domicilio de departamento de
con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
actuando

en nombre y representación, en mi calidad de **APODERADO ADMINISTRATIVO** de la Sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Número de Identificación Tributaria

cuya personaría compruebo con: 1) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Oliva, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día veintitrés del mismo mes y año, en la cual se modificó el Pacto Social en diversas cláusulas con el propósito de adaptarlas a las reformas del Código de Comercio, así como al aumento de capital social, siendo esta Escritura de Modificación la que integra en un solo texto todas las cláusulas que rigen a la Sociedad: en la misma, consta que es de la denominación antes referida, que su plazo es indeterminado, que la administración de la Sociedad corresponde a una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios que durarán en sus funciones tres años y que corresponde al Director Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; asimismo, que está facultado para otorgar poderes administrativos previo al acuerdo de la Junta Directiva; 2) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto NOVENO del Acta número CUARENTA Y NUEVE, de la sesión celebrada el día dieciséis del mismo mes y año, mediante la cual se acordó efectuar la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo el señor Luís Alfredo Escalante Sol en el cargo de Director Presidente para un período de tres años contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; y 3) Escritura Pública de Poder Administrativo otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil guince, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Oliva de la Gotera, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecinueve del mismo mes y año, en la cual consta que el señor Luís Alfredo Escalante Sol, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A. y autorizado para la celebración de ese instrumento, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre de su representada pudiera celebrar y formalizar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento me denominaré: "EL CONTRATISTA o "LA EMPRESA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: I) ANTECEDENTES: a) Que

el día seis de febrero de este año, celebramos un CONTRATO DE SERVICIOS denominado: "PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", el cual fue debidamente autenticado en esa misma fecha ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Zeledón Cortez, el que en adelante se denominará únicamente como el "Contrato": b) Que de conformidad a la Cláusula Décima del referido Contrato "X. MODIFICACIÓN", de común acuerdo podrá ser modificado o ampliado en su plazo o vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, debiendo EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indíque LA CONTRATANTE y formará parte integral del Contrato. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquíera de las dos partes involucradas, para lo cual, las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuíto y/o fuerza mayor. LA CONTRATANTE se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; en todo caso el Contrato podrá ser ampliado en su plazo de ejecución y en su monto de acuerdo a la LACAP, dichas modificaciones, ampliaciones o prórrogas serán autorizadas por LA CONTRATANTE; e) Que según nota de fecha veíntinueve de noviembre del presente año, suscrita por la Gerente de Talento Humano de la CONAMYPE, se informó al Apoderado Administrativo de la Sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., el interés de prorrogar los servicios por un período de nueve meses, comprendidos del treínta y uno de diciembre de dos mil diecisiete al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, para lo cual se solicitó la confirmación y el mantenimiento de las condiciones actuales de contratación; d) Que según nota de fecha veintínueve de noviembre del presente año, el Apoderado Administrativo de ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., informó que está de acuerdo en prorrogar el referido contrato en el plazo mencionado, manteniendo siempre los mismos términos, clausulas especiales, deducibles y tasas establecidas; y, e) Que según consta en la Certificación del PUNTO SEIS PUNTO DOS PUNTO QUÍNCE del Acta número CIENTO SETENTA Y OCHO, extendida en esta ciudad el día cuatro de diciembre del presente año, en la cual consta que reunión de los miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña empresa (CONAMYPE) celebrada en la ciudad de San Salvador el día uno del referido mes y año, se acordó autorizar la Prórroga y Modificación del Contrato No. 02 CN/2017 GOES MINEC, suscrito con la Sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., para prestar los servicios denominados: "PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE"; asignando un monto total de hasta CATORCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 14,809.32) para tal fin. 11) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN: Por lo

anteriormente relacionado, ambas partes convenimos en PRORROGAR Y MODIFICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS No. 02 CN/2017 GOES MINEC, modificando en lo pertinente las cláusulas siguientes: 1) FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: En lo relativo al precio y la forma de pago de la presente Prórroga y Modificación de Contrato, ascenderá a la suma de hasta CATORCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 14,809.32), incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago se efectuará de conformidad a los parámetros y al procedimiento establecido en el referido Contrato, tomando en consideración los movimientos de la póliza durante la vigencia del mismo; y, 2) LUGAR, PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN: En lo referente al plazo de la presente Prórroga y Modificación de Contrato, será para el período comprendido del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil dieciocho. 111) GARANTIA: En relación a la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se deberá incrementar en un monto de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,480.93) con vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; la cual deberá ser emitida por una institución financiera o aseguradora debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; IV) COMPROMISO PRESUPUESTARIO: LA CONTRATANTE hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la asignación presupuestaria del año dos mil dieciocho, o en su caso se aplicarán al ejercicio fiscal vigente del presente año, todo de conformidad al artículo treinta y ocho inciso segundo de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; y, V) Las Partes manifestamos que la presente Prórroga y Modificación no constituye novación alguna porque todas las demás cláusulas del referido Contrato QUEDAN VIGENTES y sin modificación alguna, formando la presente modificación parte integrante de dicho Contrato. Así nos expresamos los otorgantes, en fe de lo cual suscribimos el presente instrumento de Prórroga en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ LA CONTRATANTE

EJEC

NSO FIGUEROA RUIZ

Agricola Comercial, S.A.

LUÍS ALFONSO FIGUEROA RUIZ ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A. EL CONTRATISTA

Página 4 de S NO TARIO S

ha ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete Ante mí, ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ, Notario de este domicilio, comparecen: ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona de mí conocimiento y a guien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, funcionaria facultada para comparecer a la firma del presente instrumento y cuya personería más adelante relacionaré; y LUÍS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, mayor de edad, de nacionalidad del domicilio de persona a quíen no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número У Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en su calidad de APODERADO ADMINISTRATIVO de la Sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Número de Identificación Tributaria personería que más adelante relacionaré; y en tales calidades, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado la PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 02 CN/2017 GOES MINEC denominado: "PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", el cual se regirá por las siguientes Clausulas que literalmente dicen: """"() ANTECEDENTES: a) Que el día seis de febrero de este año, celebramos un CONTRATO DE SERVICIOS denominado: "PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", el cual fue debidamente autenticado en esa misma fecha ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Zeledón Cortez, el que en adelante se denomínará únicamente como el "Contrato"; b) Que de conformidad a la Cláusula Décima del referido Contrato "X. MODIFICACIÓN", de común acuerdo podrá ser modificado o ampliado en su plazo o vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, debíendo EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique LA CONTRATANTE y formará parte integral del Contrato. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual, las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. LA CONTRATANTE se reserva el derecho

de aprobar las modificaciones solicitadas; en todo caso el Contrato podrá ser ampliado en su plazo de ejecución y en su monto de acuerdo a la LACAP, dichas modificaciones, ampliaciones 9 prórrog'ás serán autorizadas por LA CONTRATANTE; c) Que según nota de fecha veintinueve de noviembre dél presente año, suscrita por la Gerente de Talento Humano de la CONAMYPE, se informó al Apoderado Administrativo de la Sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., el interés de prorroga?/... los servicios por un período de nueve meses, comprendidos del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, para lo cual se solicitó la confirmación y el mantenimiento de las condiciones actuales de contratación; d) Que según nota de fecha veintinueve de noviembre del presente año, el Apoderado Administrativo de ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., informó que está de acuerdo en prorrogar el referido contrato en el plazo mencionado, manteniendo siempre los mismos términos, clausulas especiales, deducibles y tasas establecidas; y, e) Que según consta en la Certificación del PUNTO SEIS PUNTO DOS PUNTO QUINCE del Acta número CIENTO SETENTA Y OCHO, extendida en esta ciudad el día cuatro de diciembre del presente año, en la cual consta que reunión de los miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña empresa (CONAMYPE) celebrada en la ciudad de San Salvador el día uno del referido mes y año, se acordó autorizar la Prórroga y Modificación del Contrato No. 02 CN/2017 GOES MINEC, suscrito con la Sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., para prestar los servicios denominados; "PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE"; asignando un monto total de hasta CATORCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 14,809,32) para tal fin. 11) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN: Por lo anteriormente relacionado, ambas partes convenimos en PRORROGAR Y MODIFICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS No. 02 CN/2017 GOES MINEC, modificando en lo pertinente las cláusulas siguientes: 1) FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: En lo relativo al precio y la forma de pago de la presente Prórroga y Modificación de Contrato, ascenderá a la suma de hasta CATORCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 14,809.32), incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago se efectuará de conformidad a los parámetros y al procedimiento establecido en el referido Contrato, tomando en consideración los movimientos de la póliza durante la vigencia del mismo: y, 2) LUGAR, PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN: En lo referente al plazo de la presente Prórroga y Modificación de Contrato, será para el período comprendido del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil dieciocho. III) GARANTIA: En relación a la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se deberá incrementar en un monto de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,480.93) con vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; la cual deberá ser emitida por una institución financiera o aseguradora debidamente legalizada por la Superintendencia del

Sistema Financiero de El Salvador; IV) COMPROMISO PRESUPUESTARIO: LA CONTRATANTE hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la asignación presupuestaria del año dos mil dieciocho, o en su caso se aplicarán al ejercicio fiscal vigente del presente año, todo de conformidad al artículo treinta y ocho inciso segundo de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; y, V) Las Partes manifestamos que la presente Prórroga y Modificación no constituye novación alguna porque todas las demás cláusulas del referido Contrato QUEDAN VIGENTES y sin modificación alguna, formando la presente modificación parte integrante de dicho Contrato.""" Y yo la suscrita Notario, HAGO CONSTAR: que es legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: Para la primera de los comparecientes: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mísmo mes y año, en el que se creó la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abrevíarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO VEINTICINCO, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformó el referido Decreto Ejecutivo número cuarenta y ocho; y c) Certificación del PUNTO SIETE PUNTO UNO del Acta CIENTO DIECIOCHO, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar a la Licenciada lleana Argentina Rogel Cruz como DIRECTORA EJECUTÍVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE); y, d) Certificación del PUNTO SEIS PUNTO DOS PUNTO QUÍNCE del Acta número CIENTO SETENTA Y OCHO, extendida en esta ciudad el día cuatro de diciembre del presente año, en la cual consta que reunión de los miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña empresa (CONAMYPE) celebrada en la ciudad de San Salvador el día uno del referido mes y año, se acordó autorizar la prórroga del contrato y se facultó a la Licenciada lleana Argentina Rogel Cruz, en su calidad de DIRECTORA EJECUTÍVA para suscribir este instrumento; y del segundo compareciente: 1) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Oliva, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día veintitrés del mísmo mes y año, en la cual se modificó el Pacto Social en diversas cláusulas con el propósito de adaptarlas a las reformas del Código de Comercio, así como al aumento de capital social, siendo esta Escritura de Modificación la que integra en un solo texto todas las cláusulas que rigen a la Sociedad; en la mísma, consta que es de la denomínación antes referida, que su plazo es indeterminado, que la administración de la Sociedad corresponde a una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios que durarán en sus funciones tres años y que corresponde al Director Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; asímismo,

que está facultado para otorgar poderes administrativos previo al acuerdo de la Junta Directiva; 2) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto NOVENO del Acta número CUARENTA Y NUEVE, de la sesión celebrada el día dieciséis del mismo mes y año, mediante la cual se acordó efectuar la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo el señor Luís Alfredo Escalante Sol en el cargo de Director Presidente para un período de tres años contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; y 3) Escritura Pública de Poder Administrativo otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Oliva de la Cotera, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecinueve del mismo mes y año, en la cual consta que el señor Luís Alfredo Escalante Sol, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A. y autorizado para la celebración de ese instrumento, confirió Poder Administrativo a favor del señor Luís Alfonso Figueroa Ruiz para que en nombre de su representada pudiera celebrar y formalizar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos folios útiles, y leída que se las hube integramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

lm

NOTARIO SI RALVADOR L'A

Página 8 de 8

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.